



ACTA ACUERDO ENTRE LA CÁMARA DE FRIGORÍFICOS Y FÁBRICAS DE HIELO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre de 2018, se reúnen por la Cámara de Frigoríficos y Fábricas de Hielo, sita en la calle Vera 899, 4to. piso, of. "A", de Capital Federal, los Señores Alejandro Lanzillotta, María Gabriela González y Lorena Toledo en su carácter de miembros paritarios por una parte, y en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina, sito en la calle Colombres 1573, de Capital Federal, los hacen los miembros paritarios por la Comisión Directiva Central Señores Claudio F. Burgos, Claudio A. Smith y Jorge Javier Desalvo, quienes acuerdan lo siguiente: -----

PRIMERA: A raíz del dictado del Decreto N° 1043/2018 por el Poder Ejecutivo Nacional, emitido el 12/11/2018, las partes acuerdan, para los trabajadores comprendidos en el artículo 3º, inc. a) de la Convención Colectiva de Trabajo N° 232/94, INDUSTRIA DEL HIELO, FRIGORÍFICOS Y CÁMARAS FRIGORÍFICAS PARA MANTENIMIENTO, CLIMATIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y/O CONGELAMIENTO DE PRODUCTOS, que el pago de la Asignación No Remunerativa establecida en el art. 1º del citado Decreto (por una suma de PESOS CINCO MIL) será pagada de la siguiente forma: -----

A.- CINCUENTA POR CIENTO (50 %) pudiendo ser abonado hasta el 15 de Diciembre de 2018, en recibo de sueldo adicional; y-

B.- el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante pudiendo ser abonado hasta el 15 de Enero de 2019, en recibo de sueldo adicional.

SEGUNDA: Conforme lo dispuesto en el art. 2 del Decreto referenciado, para aquellos trabajadores cuya jornada de labor acordada sea inferior a la legal o a la convencional, la asignación referida será percibida en forma proporcional a tal extensión de jornada laboral acordada. -----

TERCERA: La instrumentación de los pagos de cada una de las dos mitades de la Asignación No Remunerativa referenciada deberá ser estampada como un concepto y/o rubro individual en recibo de sueldo a parte con denominación "Decreto 1043/18 1º cuota y Decreto 1043/18 2º cuota" respectivamente, o



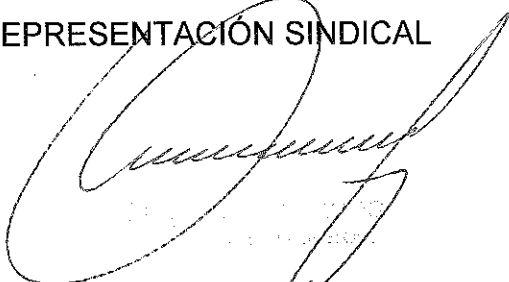
alguna otra denominación similar, siempre que haga referencia al citado Decreto, abonándose en las fechas previstas en la clausula primera.

CUARTA: Este acuerdo tendrá vigencia desde su firma por la representación Sindical y la representación Empresaria, y será presentado por cualquiera de las partes al Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, a fin de su homologación. -----

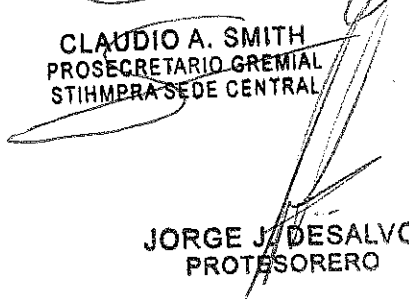
En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que cada parte hace retiro de su correspondiente ejemplar, y que el tercero se presentará ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación a efectos de su homologación.-----

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA



CLAUDIO A. SMITH
PROSECRETARIO GREMIAL
STIHPRA SEDE CENTRAL



JORGE J. DESALVO
PROTESORERO

